

General Roca, 20 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-03448-P-0000 GOMEZ JULIO RICARDO S/ ART. 27 BIS (SJ) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. JULIO RICARDO GOMEZ en fecha 21/04/2023 fue condenado por la Dra. Natalia Gonzalez, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo por considerarlo autor del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLEMENTE AGRAVADO por haber sido cometido por ascendiente y contra una menor de dieciocho años de edad aprovechando la situación de convivencia preexistente (conf. arts. 45 y 119 último párrafo en función del cuarto párrafo incs. b y f del C.P.). Asimismo se le impuso por el término de TRES (3) AÑOS las siguientes reglas de conducta: 1.- Fijar domicilio, sin poder ausentarse del mismo sin dar aviso previo por sí o a través de su defensor a la Fiscalía o al Juzgado de Ejecución cuando esa ausencia sea superior a treinta días. 2.- Comparendo cuatrimestral por ante el Juzgado de Paz o sitio que se determine desde el Juzgado de Ejecución.- 3.- Prohibición de acercamiento a menos de 100 m. en cualquier lugar en que se encuentren a las personas de M.L.P. y a L.M.G.. 4.- Prohibición de acercamiento a menos de 100 m. al domicilio sito en 18 de septiembre 1175 de Río Colorado. 5.- Prohibición de realizar actos molestos y/o perturbadores por cualquier medio de la personas de M.L.P. y a L.M.G.. 6.- Prohibición del consumo de estupefacientes y/o abuso de bebidas alcohólicas en la vía pública. 7.- No cometer nuevos delitos. Todo ello bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad en caso de incumplimiento.-

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente (PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE, sede Bahía Blanca), habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó "...*Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos*

antecedentes computables respecto de JULIO RICARDO GOMEZ, y ha cumplido las reglas de conductas oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P.- OFICINA de EJECUCIÓN y ARRAIGO, 15-05-2026-a.."

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que JULIO RICARDO GOMEZ ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "*...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso.*"

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a JULIO RICARDO GOMEZ, DNI 21909881, Y AGOTADO el plazo de TRES AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 21/04/2023 en el Legajo Nro. MPF-RC-00339-2022 caratulado " P.L.M. (VICT. G. L. M.) C/ GOMEZ JULIO RICARDO S/ ABUSO SEXUAL" (conf. art. 27 bis del Código Penal).

II.-HACER SABER a JULIO RICARDO GOMEZ lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos.*"

III.-REMITIR las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el

Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a los Dres. MARIO MAURO ORLANDINI y SANTOS FRANCISCA JOSEFINA (DEFENSORÍA PENAL N°2- CHOELE CHOEL); se **notifica al PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE (sede Bahía Blanca) y se remite digitalmente a la FISCALÍA DESCENTRALIZADA DE RIO COLORADO (Dr. Daniel Zornitta).**-
Conste.-

Dra. Paola Oyarzabal
Secretaria